



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL  
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	MEGATRANS LOGÍSTICA Y TRANSPORTES S.A.S.
NIT	901.539.575-6
REPRESENTANTE LEGAL	NATANAEL LOAIZA PEREZ
TRANSPORTADOR DE HECHO	
TRANSPORTADOR DE HECHO	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.
NIT	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MOLINA JURADO
CONTRATOS A DESARROLLAR	
EMPRESA	NIPPON KOEI LATIN
NIT	900.433.632-8
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
PLACA	TPZ566
PROPIETARIO Y/O TENEDOR	RAUL ANTONIO MORALES OCAMPO
NIT / CC	3452164
NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	459046
FECHA DE VENCIMIENTO TARJETA DE OPERACIÓN	20/11/2026
NOMBRE CONDUCTOR	ARLEY ANTONIO MORALES VARGAS
CC CONDUCTOR	73213115
FECHA DE VENCIMIENTO LICENCIA DE CONDUCCIÓN	16/11/2027

CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de los contratos mencionados, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

**SEGUNDA:** Para los efectos previstos en este convenio, la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, y la empresa que facilita el vehículo por convenio se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El TRANSPORTADOR CONTRACTUAL acordará con cada empresa a la que presta el servicio de transporte, la forma de pago, sea en la cuenta que el TRANSPORTADOR DE HECHO designe o al propietario o tenedor del vehículo.



VIGILADO  
SuperTransporte

MEGATRANS LOGÍSTICA Y TRANSPORTES S.A.S

Calle 23 N° 6-18 Local-8 Centro Comercial Plazuela

Santa Marta-Magdalena Celular: 300-6568224

Correo: [mltlogisticaytransportes@gmail.com](mailto:mltlogisticaytransportes@gmail.com)



**CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.2 del decreto 1079 del 2015 los conductores deben ser contratados directamente por la empresa vinculadora o afiladora así las cosas esta entidad asumirá los gastos que genere la contratación de los conductores que conducen los vehículos incluidos en este convenio, o en su defecto vigilará que los conductores estén afiliados al sistema de seguridad social.

**QUINTA: COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS:** El mantenimiento de cada vehículo será responsabilidad de cada una de las empresas y/o propietarios, de acuerdo a lo establecido en sus políticas o según su programa de mantenimiento; de la misma forma el pago de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat son responsabilidad de cada empresa y/o propietario y están obligadas a mantenerlos vigentes durante toda la prestación del servicio; así mismo cada empresa y/o propietario asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

**SEXTA:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio ante el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE HECHO:** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros

**NOVENA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.



VIGILADO  
SuperTransporte

MEGATRANS LOGÍSTICA Y TRANSPORTES S.A.S

Calle 23 N° 6-18 Local-8 Centro Comercial Plazuela

Santa Marta-Magdalena Celular: 300-6568224

Correo: [mltlogisticaytransportes@gmail.com](mailto:mltlogisticaytransportes@gmail.com)



MEGATRANS LOGISTICA  
Y TRANSPORTES S.A.S

*Confianza y Seguridad a Su Servicio*

**DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DECIMA TERCERA:** El TRANSPORTADOR CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transportes, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

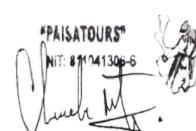
**DECIMA CUARTA:** En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte), en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo, será responsable del pago el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL.

**DECIMA QUINTA:** El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

**DECIMA SEXTA** Este convenio tiene una vigencia del 04 de diciembre de 2024 hasta el 04 de marzo de 2025.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 04 días del mes de diciembre de 2024 en la ciudad de Medellín.

NATANAELOAIZA PEREZ  
C.C. 71.212.535  
MEGATRANS LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S  
TRANSPORTADOR CONTRACTUAL

  
PAISATOURS®  
NIT: 871141300-6  
CLAUDIA MOLINA JURADO  
C.C. 1.039.473.997  
TURISMO DE ANT. PARA COLOM. S.A.S.  
TRANSPORTADOR DE HECHO



MEGATRANS LOGÍSTICA Y TRANSPORTES S.A.S

Calle 23 N° 6-18 Local-8 Centro Comercial Plazuela  
Santa Marta-Magdalena Celular: 300-6568224  
Correo: [mltlogisticaytransportes@gmail.com](mailto:mltlogisticaytransportes@gmail.com)